

de la dicha jurisdiccion e sevilla y manze al dho alcaalce mayor de carauaca que no vsemas della y Runta alor al caltes hordinarios de la dha villa de habaran los presor y procesor que tuuiere y de que ouiere conocido y cono ciere con las prendas y bienes .XXX. C. XXX. C. XXX.

Y hazientoles el Rey y nuestro señor merced de conce der les lo contenido en los capitulos de suso referidos seruir a la dha villa con mill y trescientos y cincuenta ducados e quemontan quinientas y seys mill y doscientos y cin quenta maravedis pagados en quatro años que corra v seicientos e de el dia en que se le o diere la posesion de la di cha jurisdiccion en adelante los cien ducados de los de conta do y los mill y doscientos y cincuenta restantes en quatro pagar en fin de cada año la quarta parte de la dicha suma de que la dicha villa otorgara obligacion en favor de su magestad el dicho dia de la posesion .XXX. C. XXX. C. XXX.

1350 98

V para guardar y cumplir este dicho aliento y to do lo en el contenido el dho alcaalce y regidor obli garon los bienes propios y Rentas del conçejo de la dha villa de habaran y las personas y bienes de los rezino particularer de la muebles y Rayes auidos y por a uer y dieron poder cumplido a todas y quales quier jue ces y Justicias de su magestad de los sus Rey nos y se ñores de ayra jurisdiccion se ome tieron e a la dha villa e rezinos de la y especialmente a los señores del conçejo de hazienda de su magestad y altes de su casa y corte y Re nunciaron su propio fuero e jurisdiccion e domicilio y la ley si conuenierit para que les compelan e apremien a lo auer cumplir y guardar como lieste aliento fue e sen tencia definitiva de juez competente dada y pasada en

[Handwritten signature]

